



*ASUNTO: VARIOS*

**Reclamación previa de derechos de autor por la Sociedad General de Autores de España**

2004/57

EP

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha 21-09-04 ,y de entrada en esta Corporación Provincial el día 24-09-04, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XXXXX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

A mencionado escrito se acompaña copia de reclamación previa y documentación anexa presentada en el Ayuntamiento de XXXXX por la SGAE, por falta de aportación de datos y pago de derechos de autor correspondientes a actos de los años 1995 a 2003.

**LEGISLACION APLICABLE**

- Constitución Española (CE)
- Código Civil (CC)
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ( LRRL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 22/1987, de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual (LPI)
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI).
- Orden de 1 de junio de 1988

\*\*\*\*\*

**FONDO DEL ASUNTO:****PRIMERO.-**

Es materia controvertida la que se refiere al pago de derechos de autor por la interpretación de obras musicales o teatrales, con ocasión de los festejos populares organizados, como el que se somete a consideración, por parte de un Ayuntamiento.

Pues no procede efectuar pago alguno, cuando las obras sean interpretadas por los propios autores, o cuando estos perciban directamente sus derechos o, finalmente, cuando se interpretan obras de dominio público.

Fuera de los supuestos anteriores, surge la obligación por parte del Ayuntamiento de abonar las cuotas correspondientes como derechos de autor, por los espectáculos públicos o actividades recreativas que hagan uso de composiciones musicales, con o sin letra, de obras dramáticas o dramático-musicales, pantomimas, obras de teatro, etc...

En caso de impago de tarifas por parte del Ayuntamiento, este habría hecho uso indebido de derechos de autor sin la autorización preceptiva del mismo o de la entidad a la que éste tuviera encomendada la gestión de sus derechos, incumpliendo con ello lo dispuesto no solo en el CC ( arts 428 y 429), sino también en el LPI, por lo que civilmente se le podrán hacer las reclamaciones pertinentes, con el pago de intereses y costas que en su caso correspondan.

**SEGUNDO.-**

Cierto es, que la Sociedad General de Autores (SGAE), conforme al art. 145 TRLPI, como entidad de gestión autorizada, estará legitimada, en los términos que resulten de sus Estatutos, para ejercer los derechos confiados a su gestión, y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

Pero no es menos cierto, conforme al precitado precepto, que dicha legitimación de la SGAE, se circunscribe como de este resulta, para ejercer los derechos de autor confiados a su gestión, es decir, solo estará legitimada la SGAE para ejercitar pretensiones de cobro relativas a los titulares que efectivamente le han confiado la administración de sus derechos.



Así, el titular de los derechos tiene la consideración a efectos constitucionales de "propietario", y en cuanto tal (art. 33.1 CE), puede gozar de los derechos de su propiedad intelectual ( art. 348 CC), del modo que mejor le parezca, es decir, puede optar por una gestión directa y propia de sus derechos, por atribuir la gestión a una Entidad autorizada o hacer dejación de estos, permitiendo que los terceros los utilicen gratuitamente.

Esta libertad de que goza el titular de los derechos de propiedad intelectual se ve vulnerada si una entidad de gestión - v.gr. SGAE- decide ejercitar en juicio esos derechos sin que el titular le haya encomendado su administración, pues ello constituiría una agresión al derecho de propiedad del titular porque la entidad de gestión se arroga unilateralmente una facultad de ejercitar un derecho que no le pertenece, sin que el titular le haya autorizado para ello.

De lo anterior deriva, que al arrogarse la entidad gestora, una legitimación genérica de todos los autores, acabará recaudando cantidades que no serán reintegradas a sus titulares, por que alguno de ellos, como se dijo, pueden no haber confiado a dicha entidad la gestión de sus derechos, y en su consecuencia, por una parte la entidad gestora, incrementa su patrimonio y se enriquece injustamente, con aquellas cantidades que no se reintegran a sus legítimos titulares y de otra se lesionan los derechos de aquellos titulares que no han encomendado la gestión de sus derechos a la entidad reclamante, los cuales al intentar reclamar alguna cantidad al que utilizó sus obras, puede el deudor excepcionar el pago, alegando que ya quedó liberado cuando pagó a una entidad que actuaba en nombre incluso de titulares extraños a ella (arts. 1164 y 1527 CC).

A este respecto, la Sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Badajoz, de 29 de noviembre de 1991, acoge la excepción de falta de legitimación activa de la SGAE, opuesta por el Ayuntamiento demandado, con respecto a los derechos de autor devengados a partir del día 6 de diciembre de 1987, fecha de entrada en vigor de la Ley de Propiedad Intelectual, dada la falta de acreditación por parte de la actora de que los derechos reclamados estuvieran gestionados por ella.

### **TERCERO.-**



Amén de anterior, y de lo que, como no puede ser menos, pudiera resolverse sobre el particular en sede judicial, o en su caso extrajudicialmente, habrá de considerarse, si en las relaciones facturadas que se reclaman, se están incluyendo derechos de autor no susceptibles de cobro, por no haber sido confiados por sus autores a la SGAE o por haber entrado tales obras o composiciones en el dominio público, conforme a lo dispuesto en el art.41 TRLPI, y en su consecuencia, que puedan ser utilizadas estas por cualquiera, siempre con el límite representado por el respeto a los derechos de autoría e integridad de la obras.

Badajoz, octubre de 2004